

(8.)

1573 abrió las puertas del Colegio dedicándolo á la misma Virgen Santísima en el Misterio glorioso de su Asunción á los Cielos, á quien ordenó (1) se venerase como Titular juntamente con la advocacion de todos los Santos, por la tierna devocion que tenia á estos Bienaventurados Patronos de su linage, de su Persona, y de su nombre, y de donde tomó esta Casa la nominacion que hasta hoy conserva. Eligió para Fundadores á ocho Bachilleres Pasantes en las facultades de Teología, Cánones y Leyes, de los mas illustres por su sangre, y de los mas distinguidos que hasta aquel tiempo habia tenido en sus Escuelas esta Real Universidad, adornados de las virtudes y singulares prendas que disponen las Constituciones que les formó para su gobierno, semejantes en todo á las del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid en los Reynos de Castilla, de donde habia sido Alumno. Y para manifestar á esta Casa el sumo honor en que estimaba sus insignias, y la gratitud de su corazon para con aquel Cuerpo, quiso (2) que sus Colegiales usasen del mismo traje y vestido, para que siendo semejantes en este, procurasen tambien imitar el exemplo y gloriosas acciones de los grandes hombres que ha producido aquel Seminario de ciencias y virtudes.

Y como quiera que ningun Cuerpo puede subsistir bien ordenado si no tiene Leyes que lo dirijan y Cabeza que lo gobierne, estableció (3) que uno de los mismos Colegiales, á quien ellos anualmente el dia de la Festividad de todos Santos (4) eligiesen, fuese el Rector del Colegio, y el que por solo el término de un año (5) lo gobernase y administrase sus rentas, (6) cuya eleccion, como tambien la de dos Consiliarios y Secretario de Capilla, se hiciese canónicamente, (7) despues de dicha por el Capellan y oida por todos los Vocales la Misa de Espiritu Santo, juntos y congregados todos en Capilla.

El número de Becas que desde su principio se estableció, hasta ahora invariablemente se conserva. Diez solamente dotó

(1) Prologus Constitutionum Collegii.

(2) Constitutio 13. (3) Constit. 15. (4) Constit. 17. (5) Constit. 19.

(6) Por posterior determinacion del Colegio se separó del cuidado del Señor Rector la administracion de las rentas, y se estableció un nuevo oficio de Tesorero, que igualmente sirve otro de los Señores Colegiales á quien anualmente elige el Colegio pleno el dia 8 de Noviembre, en la misma forma que se hace la eleccion de los otros empleos.

(7) Constit. 16. & Statutum 17.

(9.)

(1) el Illmó. Señor Fundador, de las cuales tres deben darse á los Estudiantes Legistas ó Civilistas, tres á los Canonistas, y las quatro restantes á los Teólogos, proveyéndose una de ellas en un Presbítero (2) para que sirva de Capellan del Colegio. Su provision es privativa de los mismos Colegiales, (3) y para optarlas, á mas de unas rigurosas pruebas que se practican, por las que se inquiere de la limpieza y nobleza de sangre (4) de los Pretendientes, de sus Padres, Abuelos y Visabuelos, y demas ascendientes por ambas líneas, de su vida y costumbres, del carácter y circunstancias de los Opositores, y de los empleos honoríficos que han obtenido en la República sus Mayores: se les hace un exâmen riguroso de Literatura (de cuya qualidad tambien se recibe, por nueva disposicion del Colegio, una informacion secreta) y en concurrencia de varios hacen su oposicion á la vacante leyendo en sus respectivas facultades una hora de ampolleta con término de veinte y quatro sobre el punto que les dá la suerte, y satisfaciendo á las réplicas de todos los Colegiales actuales, caso que no sea mas que uno el Opositor, (5) y siendo varios se observa el mismo método que en los concursos á las Canongías de Oficio vacantes en esta Santa Iglesia Metropolitana.

Todos los que han de ser admitidos al concurso ú oposicion de las Becas deben ser mayores de veinte años, (6) y han de estar graduados á lo ménos de Bachilleres (7) en una de las facultades de Cánones, Leyes ó Teología por alguna Universidad, segun fuere la calidad de la vacante. Y segun posterior determinacion del Colegio, los que ocuparen las Becas de Cánones ó Leyes deben estar ya aprobados por la Real Audiencia, y matriculados en el Colegio de Abogados de esta Corte.

Pero no obstante ser todos los Alumnos de este Colegio Sujetos que han concluido ya la penosa carrera de las letras, y de muchos años á esta parte graduados todos de Doctores ó Licenciados por esta Universidad, no por esto se desentienden de aque-

(1) Constit. 1. (2) Constit. etiam 1. (3) Constitutio 7. (4) Estatuto 6.

(5) Estatuto 9.

(6) Constitutio 4. Las otras qualidades de los Opositores se pueden ver en el Interrogatorio que se halla al fin de las Constituciones del Colegio, las que aqui no se refieren por no hacer mas dilatada y enfadosa esta leccion.

(7) Constitutio 1.

(10.)

llas funciones privadas que sabiamente previenen las Constituciones (1) de su Fundador. Semanariamente, juntos todos en Capilla, se sustentan por turnos unas Conferencias Morales, y de la misma suerte cada mes (2) uno de los Colegiales lee una hora de ampolleta con término de veinte y quatro sobre aquel punto que le dá la suerte, contestando á las réplicas de otros dos sobre la conclusion que del punto debe deducir, para conservar con este método el precioso caudal de las ciencias.

Establecido baxo de este plan comenzaron á ocuparse á porfia todas las Becas, y á distinguirse los Hijos de tan ilustre cuna, haciéndose por su notorio mérito acreedores á las Mitras, Togas, Dignidades y Canonicatos, que prontamente se vieron ocupados por ellos, y cuyo completo desempeño lo acreditan los honoríficos informes que en virtud de Reales Órdenes de S. M. (3) hicieron (4) á favor del Colegio el Exmô. Señor Virrey, Real Audiencia, Illmô. Señor Arzobispo, la Nobilísima Ciudad de México y los RR. PP. Prelados Provinciales de todas las Religiones, en los que unánimemente certificaron al Soberano «que hasta entónces desde la fundacion del Colegio todos los Colegiales que habia habido en él eran de las primeras familias de estos Reynos, hijos de Vasallos nobles, Conquistadores y Ministros de S. M.» Así mismo refieren los grandes hombres que habia tenido hasta entónces en Presidencias, Gobiernos, Mitras, Audiencias, y en el exercicio de Curas de Almas tan necesario en estos Reynos para la propagacion del Evangelio entre las bárbaras Naciones, y que el Colegio en su Instituto y pruebas era semejante á todos los Mayores de España.

Estos bellos informes hechos por las Personas mas autorizadas y respetables de este Continente, alcanzaron de la Real clemencia la Cédula de 15 de Abril del año de 1700. dada en San Lorenzo el Real, por la que se le concedió el título y privilegios de Mayor, del mismo modo que se le habia concedido al de San Felipe de Lima, cuya noticia quando llegó á México fué tan plausible, que aquel dia que se presentó en el Real Acuerdo para su

(1) Estatuto 11. (2) Ibidem.

(3) Dos Cédulas con fechas de 5 y 12 de Julio de 1696.

(4) Estos informes, cuyas copias existen en el Archivo del Colegio, se despacharon el año de 1697.

(11.)

registro y pase, lo solemnizó con un general repique de campanas, y con otras demostraciones de la mayor alegría, consecuencia cierta de la particular estimacion que habian merecido los Hijos de esta ilustre Casa á todo este Público.

Despues de este privilegio de Mayoría que por sí solo bastaba para hacerla muy recomendable, continuó el Soberano deramando sobre ella liberalmente sus gracias, declarando á este Cuerpo por Político y Secular perteneciente á su Real Patronato en la Real Cédula dada en 11 de Junio de 1709. y recomendando á sus Alumnos repetidas veces con los Exmôs. Señores Virreyes, Arzobispos, Obispos y Cabildos para que fuesen preferidos en las provisiones de los Beneficios de Indias.

Otras muchas Reales Órdenes de S. M. (1) que hacen el mayor honor á esta Casa, y que manifiestan claramente el ventajoso concepto que de ella han tenido siempre nuestros Soberanos: las circunstancias y variaciones de los tiempos, que regularmente trastornan los influxos de la fortuna, quando esta se ha declarado favorable, y la comun emulacion en aquellos Cuerpos, que tal vez aunque sean distintos se componen en parte de unos mismos miembros, prescindiendo estos por unos motivos particulares de aquellos sentimientos de gratitud y buena correspondencia que deben formar el carácter de los verdaderos Sabios, han suspendido por ahora su execucion y frustrado el efecto de las benignas intenciones del Soberano.

Con estos nuevos motivos, tan poderosos para un perpetuo reconocimiento, el Colegio procuró corresponder á la bondad y proteccion con que lo distinguía S. M. con la admision en lo sucesivo de unos Alumnos de los mas selectos por su nacimiento, literatura y personales circunstancias; y si hasta aquel entónces por estas qualidades se habian hecho apreciables sus Hijos, despues han dado ciertamente un público testimonio con las fundaciones de varias Universidades, Colegios y Monasterios de ambos sexos en este y otros continentes, del empeño con que procuran no solo el beneficio del Público en los empleos á que han sido destinados, sino tambien el buen servicio de S. M. y conservacion de la

(1) Expedidas en 18 de Marzo, 15 de Junio, 9 de Noviembre, 30 de Diciembre de 1701, y 9 de Agosto de 1704.

Religion católica, mereciendo como premio para su Colegio el que en atencion á estos servicios nuestro actual Católico Monarca el Señor Don Carlos IV. (á quien Dios guarde) por su Real Cédula expedida en Aranjuez á 16 de Abril de 1791 años (1) le confirmase en todos sus privilegios, prerogativas y exenciones, manifestando en ella quan de su Real agrado es la conservacion de este Cuerpo.

Pero no solo este feliz establecimiento es el que hace digna de nuestro recuerdo la memoria del Señor Don Francisco Santos. La dotacion que hizo para pobres huerfanos en su Patria, y siete Capellanías para sus consanguineos. La fundacion del Hospital de Perote en esta Nueva España son otros tantos monumentos que acreditan su infatigable zelo en el servicio de Dios y de su Soberano, y lo hacen acreedor á que lo coloquemos en la esfera de aquellos hombres que de quando en quando envia la Providencia para el beneficio y admiracion de sus criaturas. Efectivamente estas obras levantadas á costa de sus facultades é intereses lo hacen de los Sujetos mas dignos entre aquellos primeros á quienes conduxo su Apostólico zelo á este Nuevo Mundo. Con razon pues el Illmô. Exmô. y Venerable Señor Don Juan de Palafox, Obispo de la Puebla, hace un elogio digno de su memoria en la Alegacion segunda por el Clero y Estado Secular de la Puebla de los Angeles, en donde al punto sexto hablando de los Señores Obispos que han reformado la Disciplina Eclesiástica, é ilustrado estos Reynos despues de los Señores Marroquin, Quiroga, Moya &c. al folio 77. habla á S. M. en esta forma: »Don Francisco Rodriguez Santos, Canónigo, Tesorero y Provisor del Arzobispado de México, habiendo gastado muchos años en el servicio de Dios y edificacion de aquella República, la adornó con la fundacion del Insigne Colegio de nuestra Señora Omnium Sanctorum, de donde cada dia salen aventajadísimos Sujetos en las facultades de Teología, Cánones y Leyes. Despues edificó el Hospital de Perote á grande costa, y habiendo desde la Ciudad de

(1) Esta Real Cédula fué extendida en virtud del informe que á favor del Colegio hizo á S. M. el Exmô. é Illmô. Señor Don Alonso Nuñez de Haro y Peralta, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. dignísimo Arzobispo de México, quien fué su Visitador por orden de S. M. y á quien el Colegio numera entre sus Protectores mas distinguidos.

»México hasta aquel Pueblo quarenta y ocho leguas de distancia, »todos los años baxaba á él á recibir y hospedar los Pobres que venian en las Flotas de España, y traerlos á su costa á las Ciudades de Puebla y México. Obra grande, á que añadió la del Hospital de San Lázaro de México, pues á su diligencia y piedad se debió el haberse edificado.

Unas obras tan distinguidas merecian justamente una recompensa igual á su brillante mérito: y como quiera que estas, no obstante la humildad y virtuosa intencion de su Patrono, no podian estar ocultas, luego que se dexaron ver en la Corte de España, y llegaron á los benignos oidos de nuestro Soberano, inmediatamente fué presentado para el Obispado de la Santa Iglesia de Guadalupe en el Reyno de la Nueva Galicia, cuya Silla se hallaba en aquella actualidad vacante.

Aprobada esta propuesta por nuestro Santísimo Padre Clemente Octavo, se le expidieron las Bulas para su consagracion en 22 de Mayo de 1592, y á 6 de Noviembre del año siguiente de 1593, (1) estando juntos en su Sala Capitular el Venerable Señor Dean y Cabildo de aquella Santa Iglesia, se presentó á nombre del Illmô. Señor Don Francisco Rodriguez Santos, Obispo electo de aquella Diócesis, el Señor Don Lorenzo Lopez de Vergara, Canónigo de la misma Iglesia y Gobernador de su Obispado, pidiendo se le pudiese en posesion de aquella Silla en virtud de las Bulas de su Santidad y Reales Despachos que presentaba. Fueron estos obedecidos inmediatamente, y el dia siguiente Domingo 7 de Noviembre recibió en la misma Sala Capitular y Coro de aquella Iglesia la posesion con todas las ceremonias acostumbradas, y con general regocijo de todo aquel Pueblo, que en su nuevo Pastor esperaba un Padre el mas amante, á quien deseaba con ansia ver ya dentro sus muros.

Pero si la cruel muerte que en el mejor tiempo cortó el precioso hilo de su vida sirvió de embarazo para que no se cumpliesen los vivos deseos de sus ovejas, no consta ni puede saberse con certeza, pues la falta de algunos documentos, cuya pérdida es bastante sensible, nos dexan en esta duda sin poder saber cierta-

(1) Libro de Cabildos que empezó en 14 de Junio de 1583, y acabó en 27 de Marzo de 1598, á foxas 121.